EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J23VA000043, RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PYMES CON FORMA SOCIETARIA PREVISTA EN LA ORDEN DE 28 DE MARZO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y TECNOLÓGICAS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), POR IMPORTE MÁXIMO DE 3.500.000,00 EUROS.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	**Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.**	Total	
2.	**Informe del Servicio Jurídico.**	Total	
3.	**Solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**	Total	
4.	**Certificado de retención de crédito relativo a la Propuesta de Gasto 3135.7/2023.**	Total	
5.	**Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de 28 de marzo de 2023, de bases reguladoras.**	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO.- Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 18/04/2023 11:23:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 18/04/2023 15:45:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Para el cumplimiento de los fines que el Instituto de Fomento tiene encomendados en la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia ha formulado solicitud de elevación de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del gasto con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones para PYMES con forma societaria con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, redactado por la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM nº 30, de 6 febrero de 2016), establece la obligatoriedad de contar con la autorización del Consejo de Gobierno si el gasto a realizar mediante convocatorias, en los supuestos de concesión de subvenciones mediante procedimientos de concurrencia, supera la cantidad de 300.000 euros.

Por todo lo expuesto, vista la solicitud del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 18 de abril de 2023, y el informe favorable de Servicio Jurídico, en virtud de los dispuesto en el citado artículo 34 de la Ley 5/2010, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones para

PYMES con forma societaria prevista en la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.500.000,00 euros.

Importe máximo del crédito previsto: Tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €).

Partida Presupuestaria: 1607.771E.75001 Programa de Apoyo a Inversiones productivas y tecnológicas del Presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia del año 2023.

Periodo al que se extiende la convocatoria: Ejercicio 2023.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 18/04/2023 15:45:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN 18/04/2023 11:16:25 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 18/04/2023 11:23:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

1J23VA000043

INFORME JURÍDICO

Asunto: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones para PYMES con forma societaria prevista en la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.500.000,00 euros.

Vista la solicitud del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en relación a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de las subvenciones para PYMES con forma societaria previstas en la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.500.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria Primera del Decreto nº 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por este Servicio Jurídico se emite informe, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 18 de abril de 2023, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, remite a la Secretaría General de esta Consejería la siguiente documentación:

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN 18/04/2023 11:16:25 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 18/04/2023 11:23:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

- Solicitud de autorización del gasto de la Jefe de Área de Desarrollo Empresarial y del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 18 de abril de 2023.
- Certificado de 14 de abril de 2023, de la Responsable de Tesorería del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, relativo a la Propuesta de Gasto 3135.7/2023, por importe de 3.500.000,00 euros.
- Borrador de convocatoria de subvenciones conforme a la Orden de 28 de marzo de 2023.
- Borrador de Propuesta a Consejo de Gobierno de autorización del gasto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El Instituto de Fomento de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, y regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre. Le corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional, así como la competitividad, el empleo y su calidad y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general (artículo 1.1 de la Ley 9/2006).

SEGUNDA: El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, establece lo siguiente:

«1. *Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la <u>realización de gastos de naturaleza</u> contractual o <u>subvencional</u> que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, <u>antes</u> de la licitación o de*

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN 18/04/2023 11:16:25 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 18/04/2023 11:23:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

3. No está sometida a esta exigencia de autorización la realización de gastos de la referida naturaleza contractual o subvencional que tengan lugar con posterioridad a la licitación o a la publicación de la convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de que se acuerde la concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa».

El artículo 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que*: «Las cuantías establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, podrán ser actualizadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda. Estas cuantías podrán ser individualizadas para cada una de las entidades a las que resulta de aplicación la presente ley. El acuerdo de actualización se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*».

De conformidad con dichos preceptos, y no habiéndose producido la actualización a la que se refiere el anterior artículo 17 de la ley 14/2012, con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.500.000,00 euros, se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.

TERCERA: Con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia establecida por el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, la Jefe de Área de Desarrollo Empresarial y el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN 18/04/2023 11:16:25 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 18/04/2023 11:23:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

mediante escrito de 18 de abril de 2023, solicita la elevación por la titular de esta Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de la propuesta de acuerdo de autorización, para la realización del gasto, con carácter previo a la aprobación y publicación de la convocatoria de las subvenciones para PYMES con forma societaria previstas en la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y según los siguientes datos:

-CUANTÍA DEL GASTO: Tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 1607.771E.75001 Programa de Apoyo a Inversiones productivas y tecnológicas del Presupuesto del Instituto de Fomentos de la Región de Murcia del año 2023.

Consta en la documentación remitida por el INFO, certificado de la Responsable de Tesorería del INFO, de 14 de abril de 2023, que acredita que ha sido practicada la retención de crédito relativa a la Propuesta de Gasto 3135.7/2023, por importe de 3.500.000,00 euros, de la partida presupuestaria 1607.771E.75001 *Programa de Ayudas para Inversiones productivas y tecnológicas 2023 dirigido a sociedades mercantiles.*

El artículo 4.3 de la Orden de 28 de marzo de 2023 establece que «*El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 60% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C(2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición*». De acuerdo con ello, la solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 18 de abril de 2023 establece que dicho crédito será financiado *hasta dos millones cien mil euros (2.100.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo al Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico 1.3) en el ámbito de intervención 021 Desarrollo Empresarial e*

Internacionalización de las Pymes, incluidas las inversiones productivas, contemplada en el Objetivo Político 1. Una Europa más competitiva y más inteligente.

De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales adoptado en su sesión del día 8 de abril de 2015, que hace referencia a la tramitación de las bases reguladoras y órdenes de convocatorias de ayudas financiadas con cargo a los Programas Operativos del FEDER y/o del FSE, en relación con el asunto arriba referenciado, **debe incorporarse al expediente con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de las ayudas de referencia, informe favorable del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.**

CUARTA: De conformidad con el artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo dispone que queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

QUINTA: En consecuencia, a la vista de los preceptos arriba citados, procede que la titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno a fin de que autorice al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la realización del gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones para PYMES con forma societaria reguladas por la Orden de 28 de marzo

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN 18/04/2023 11:16:25 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 18/04/2023 11:23:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.500.000,00 euros.

CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede, se informa favorablemente la elevación a Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones para Pymes con forma societaria prevista en la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.500.000,00 euros.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

LA TÉCNICO CONSULTORA

Fdo.: Carmen Estrada Cabezas

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN | 18/04/2023 11:16:25 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 18/04/2023 11:23:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Firmante: JOAQUIN GOMEZ GOMEZ | Fecha: 18-04-2023/10:27:32 | Firmante: MARIA JOSE BERNAL TORRES | Fecha: 18-04-2023/09:39:58
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

Región de Murcia

Cofinanciado por la Unión Europea

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA PYMES CON FORMA SOCIETARIA, DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y TECNOLÓGICAS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

JUSTIFICACIÓN:

La Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de apoyo a las inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, contempla en su artículo 18 el procedimiento de concesión de ayudas mediante la correspondiente convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento.

El objeto de la Convocatoria dirigida a pymes con forma societaria para 2023 de la Orden 28 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de apoyo a las inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, es que las empresas puedan realizar inversiones productivas y tecnológicas que les ayuden a crecer, optimizar sus procesos productivos y mejorar su competitividad.

CUANTÍA DEL GASTO: Tres millones quinientos mil euros (3.500.000.- €)

Este crédito será financiado hasta el 60% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta dos millones cien mil euros (2.100.000,00.- €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo al Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico OE 1.3) en el ámbito de intervención 021 Desarrollo Empresarial e Internacionalización de las Pymes, incluidas las inversiones productivas, contemplada en el Objetivo Político 1. Una Europa más competitiva y más inteligente.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1607.771E.75001 Programa de Apoyo a Inversiones productivas y tecnológicas para 2023.

PERIODO DE LA CONVOCATORIA: 2023

Región de Murcia

Cofinanciado por la Unión Europea

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente se solicita a la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos que en su caso, eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de Acuerdo de autorización del gasto en la cuantía indicada, con carácter previo a la aprobación y publicación de la convocatoria indicada.

Murcia a la fecha de las firmas electrónicas al margen

Fdo.: María José Bernal Torres
Jefe Area de Desarrollo Empresarial

VºBº

Fdo: Joaquín Gómez Gómez_____
Director

Documento firmado electrónicamente al margen.

Firmante: JOAQUIN GOMEZ GOMEZ Fecha: 18-04-2023/10:27:32 Firmante: MARIA JOSE BERNAL TORRES Fecha: 18-04-2023/09:39:58
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

TÉCNICO CONTROL DE GESTIÓN del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista de los documentos obrantes en la contabilidad presupuestaria referentes a la Propuesta de Gasto 3135.7/2023

CERTIFICO que ha sido practicada una retención de crédito por el importe y con cargo a la partida abajo detallados para efectuar el gasto a que se refiere la propuesta referenciada.

PRESUPUESTO	:	2023	
DIVISIÓN	:	07	FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.
CENTRO DE GASTO	:	01	FINANCIACIÓN EMPRESARIAL
PROGRAMA	:	771E	FINANCIACIÓN
CONCEPTO PRESUP.	:	75001	PROGRAMA APOYO INVER. PRODUCT. Y TECNOL.
EXPEDIENTE	:	2023.7.AYUD.5	PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y TE
PROYECTO	:	68.152.353	APOYO A LA CAPACIDAD DE LAS PYMES PARA CRECER EN

CLASIFICACIÓN DEL GASTO : AYUDAS

IMPORTE : 3.500.000,00 Euros

PROGRAMA DE AYUDAS PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS Y TECNOLÓGICAS 2023 DIRIGIDO A SOCIEDADES MERCANTÍLES

En Murcia a la fecha de la firma electrónica.

Firmante:
Fecha: 14-04-2023/14:46:52
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

2196 Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de profundizar en las medidas de apoyo a las PYMES regionales con necesidades financieras en un entorno de crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por Rusia y sus consecuencias económicas, se pretende fomentar la realización de inversiones productivas que ayuden a las empresas a crecer, optimizar sus procesos productivos y mejorar su competitividad, la presente Orden, establece un marco más favorable y amplio para las empresas y constituye una actuación que el Gobierno Regional ha diseñado y ejecuta a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico OE1.3) en el ámbito de intervención 021 Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas, contemplada en el Objetivo político 1 Una Europa más competitiva y más inteligente.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la

consideración del género y la integración de la perspectiva de género, así como el principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»).

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendidas en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2023, Línea INFO 06 Mejorar la Competitividad de la Pyme/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general", aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de fecha 30 de enero de 2023, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas con necesidades financieras para la realización de inversiones productivas y tecnológicas que las ayuden a crecer, optimizar sus procesos productivos y mejorar su competitividad, dentro de la Línea de Actuación 13 Promoción del espíritu empresarial, del Programa FEDER de Murcia, 2021-2027 (Objetivo Específico 1.3 El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las PYMES (personas físicas y jurídicas) cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, a la acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas enumerados en el Anexo I en el Tratado, y a los sectores del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte e infraestructuras conexas y producción y distribución de energía e infraestructuras energéticas y de investigación.

Cumpliendo las condiciones del párrafo anterior, podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes. No podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo
- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) nº 651/2017 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, salvo las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Empresas que hayan realizado un traslado de la misma actividad o similar o de parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (EEE) (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en la Región de Murcia en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda o planeen hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. Existe traslado cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes y cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo (EEE).

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 50 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) Exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre las actividades o proyectos subvencionados donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

b) Proporcionará una declaración que destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de las actividades y proyectos subvencionados, destinados al público o a los participantes.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, y en sus cuentas en los medios sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y como mínimo debe de hacer una referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

d) Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones cuyo coste total sea superior a 500 000 EUR. El cumplimiento de esta obligación eximirá de la obligación prevista en la letra a).

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías) y en la Orden sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo

Regional para el periodo 2021-2027, que apruebe la Administración General. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, los beneficiarios garantizarán que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención obtenida se conserven en el nivel adecuado y accesible durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que el beneficiario perciba el último pago de la subvención. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la subvención, mediante una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como resto transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 14.4. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. Los beneficiarios deben disponer de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento en el caso de inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera, así como el resto de condiciones previstas en el artículo 73.2 del Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. Los beneficiarios quedan informados de que los datos de las listas de operaciones previstas en el artículo 49 del Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se harán públicos en la forma y condiciones previstas en el mencionado artículo.

11. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al formulario de solicitud que encontrará en la dirección de Internet: https://sede.institutofomentomurcia.es, debidamente cumplimentado por la entidad solicitante. Las declaraciones responsables del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»). En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

12. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

13. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:

a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el antes citado código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, debiendo informarles de su contenido.

j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

14. Si se produjera cualquier abono o cambio posterior al pago de cualquier gasto justificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, el beneficiario tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de 10 días al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro del importe de la subvención proporcional e imputable a dicho gasto elegible en su totalidad y como mínimo de un 1% del importe de la subvención abonada al beneficiario, salvo que el importe de la inversión elegible comprobado hubiera dado lugar a que en el momento de la valoración de las solicitudes con arreglo a lo previsto en el artículo 9, no hubiera resultado beneficiario, en cuyo caso procederá un reintegro o revocación total de la subvención concedida.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 60% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C(2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario en cada una de las convocatorias no podrá exceder de doscientos mil Euros (200.000 €) y la intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruta no deberá ser superior a la intensidad máxima de ayuda establecida en el mapa de ayudas regionales para España en vigor.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras podrán acumularse con otras, incluidas las de minimis, correspondientes a los mismos gastos subvencionables, siempre que dicha acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (Reglamento general de exención por categorías).

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, serán incompatibles para los mismos costes elegibles, las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, incluidas los autónomos o personas físicas, con carácter obligatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

— En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

— Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, para acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago, presentaran certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. El resto de empresas solicitantes para la acreditación del requisito de cumplimiento de los plazos legales de pago contenidos en la citada Ley 3/2004, presentarán una declaración responsable.

— Plan de empresa según extensión, contenido y especificaciones previstas en el modelo de la solicitud normalizada que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

— Obligatoriamente y siempre que la inversión solicitada sea superior a 15.000 euros, IVA excluido, se deberá presentar presupuestos comerciales o facturas proforma del proyecto de inversión para aquellos proveedores que oferten el suministro de inversiones cuyo importe acumulado, sea superior a 15.000 euros, IVA excluido, se deberá aportar otros dos presupuesto o facturas proformas alternativas para cada una de las inversiones ofertadas por dicho proveedor

— Para cualquier proyecto comprendido en la definición del artículo 5.3.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el solicitante estará obligado a cumplimentar la declaración responsable prevista al efecto en el modelo de solicitud de subvención y en el modelo de cuenta justificativa, así como aportar los documentos que, en su caso, se establezcan en los mismos con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las normas medioambientales aplicables.

— Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases reguladoras, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente son los siguientes:

— Escritura en la que aparezcan los estatutos sociales vigentes o DNI del solicitante, en caso de personas físicas.

— En el caso de personas jurídicas, acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

— Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Certificado emitido por la AEAT de situación censal o censal de actividades, con una antigüedad máxima de seis meses.

— Última declaración anual del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si aún no existe declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior a la convocatoria, deberá aportar las cuentas anuales formuladas de dicho ejercicio o lo que la orden de convocatoria establezca.

— Para empresas constituidas en el ejercicio de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar el balance de situación y cuenta de resultados firmadas a fecha de publicación de convocatoria.

— En su caso y a efectos de los criterios de valoración del artículo 9.5, declaraciones del impuesto de Sociedades de los tres últimos ejercicios anteriores a la aprobación de la convocatoria de esta orden, en la que se haya aplicado deducciones fiscales en concepto de I+D+i.

— En su caso y a efectos de los criterios de valoración del artículo 9.5, el distintivo de Igualdad de la Región de Murcia y el certificado de calidad digital.

— En su caso y a efectos de los criterios de valoración del artículo 9.5, Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la plantilla media de la empresa desde el 1 de enero del ejercicio natural de la convocatoria hasta la fecha de publicación de la convocatoria de ese año.

— Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable, las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Puede accederse a sus notificaciones electrónicas en la dirección electrónica https://dehu.redsara.es/. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.3.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el apartado 5 y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases reguladoras, y en la correspondiente convocatoria. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Vocales: Entre un mínimo de dos vocales y un máximo de cuatro vocales designados por el Presidente de la Comisión Evaluación de Proyectos. En su caso, hasta dos vocales de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

5. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, e importe de las subvenciones para las estimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación:

A) Para sociedades mercantiles:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS	*MÁXIMA PUNTUACIÓN*
1. Creación de nuevos contratos indefinidos o fijos discontinuos a partir de la fecha de la solicitud: *2 puntos por cada nuevo contrato indefinido o fijo discontinuo, en ambos casos a jornada completa. También se entenderá como nuevo contrato indefinido la transformación de uno temporal en indefinido o fijo discontinuo, en ambos casos a jornada completa a partir de la fecha de solicitud.*	*14*
2. Esfuerzo inversor: *Se obtiene relacionando la inversión elegible con el inmovilizado material neto del solicitante (declarado en impuesto de sociedades o cuentas: (inversión/ inmovilizado material neto) X 100):* • *Inversión elegible con importe comprendido entre un 10-20% del Inmovilizado Material neto…..5 puntos* • *Inversión elegible con importe comprendido entre un 21-30% del Inmovilizado Material neto…..10 puntos* • *Inversión elegible con importe comprendido entre un 31-40% del Inmovilizado Material neto…..15 puntos* • *Inversión elegible con importe superior al 40% del Inmovilizado Material neto…..20 puntos*	*20*
3. Grado de capacidad financiera para la acometida del proyecto. Se obtiene relacionando la inversión elegible con el patrimonio neto del solicitante (declarado en impuesto de sociedades o cuentas formuladas: (inversión elegible/ patrimonio neto) X 100 l) • *Superior al 200% …….. 0 puntos* • *Entre el 100% y el 200% …… 5 puntos* • *Entre 50% y 99% …….. 10 puntos* • *Inferior al 50% …….. 15 puntos*	*15*
4. La actividad económica incluida en la sección C del CNAE (2009)	*15*
5. La actividad económica incluida en alguno de los ámbitos de priorización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia, RIS4Mur 2021-2027 (https://www.ris4regiondemurcia.es) que desarrollen su actividad de I+D en la Región de Murcia	*10*
6. Las empresas constituidas o que aperturen su primer centro de trabajo en la Región de Murcia a partir del 1 de enero de la anualidad de la convocatoria o con plantilla superior a 50 trabajadores. *(A efectos del cálculo de la plantilla de trabajadores, se considerará la plantilla media desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación de la convocatoria de ese año)*	*10*
7. No haber sido beneficiario de convocatorias de subvenciones aprobadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de apoyo a inversiones, durante los dos ejercicios anuales anteriores a la convocatoria de esta Orden, por un importe de, al menos, 30.000 euros.	*5*
8. La empresa que haya aplicado deducciones fiscales en concepto de I+D+i en alguno de los tres ejercicios anteriores a la aprobación de la Convocatoria de esta Orden.	*6*
9. La empresa cuenta con el distintivo de Igualdad de la Región de Murcia y/o certificado de calidad digital y/o haya sido declarado proyecto de interés estratégico	*5*

No podrá adquirir la condición de beneficiarios, en aplicación de los baremos anteriores para sociedades mercantiles y el resto, aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

B) Resto de beneficiarios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS	*MÁXIMA PUNTUACIÓN*
1. Creación de nuevos contratos indefinidos o fijos discontinuos a partir de la fecha de la solicitud: *2 puntos por cada nuevo contrato indefinido o fijo discontinuo, en ambos casos a jornada completa. También se entenderá como nuevo contrato indefinido la transformación de uno temporal en indefinido o fijo discontinuo, en ambos casos a jornada completa a partir de la fecha de solicitud.*	*20*
2. La actividad económica incluida en la sección C del CNAE (2009)	*15*
3. La actividad económica incluida en alguno de los ámbitos de priorización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia, RIS4Mur 2021-2027 (https://www.ris4regiondemurcia.es) que desarrollen su actividad de I+D en la Región de Murcia	*20*
4. Las empresas constituidas o que aperturen su primer centro de trabajo en la Región de Murcia a partir del 1 de enero de la anualidad de la convocatoria o con plantilla superior a 50 trabajadores. *(A efectos del cálculo de la plantilla de trabajadores, se considerará la plantilla media desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación de la convocatoria de ese año)*	*25*
5. No haber sido beneficiario de convocatorias de subvenciones aprobadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de apoyo a inversiones, durante los dos ejercicios anuales anteriores a la convocatoria de esta Orden, por un importe de, al menos, 30.000 euros.	*15*
6. La empresa cuenta con el distintivo de Igualdad de la Región de Murcia y/o certificado de calidad digital y/o haya sido declarado proyecto de interés estratégico	*5*

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá, para sociedades mercantiles, atendiendo a la que haya obtenido una mayor valoración en el criterio 2, y en caso de persistir el empate, la que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio 3, y finalmente, si persistiera el empate la mayor puntuación del criterio 1, y sucesivamente se aplicará por orden decreciente de puntuación el resto de criterios de valoración, y por último primarán la solicitudes que hayan obtenido una propuesta de subvención menor sobre las que las que la hayan obtenido mayor. Para el resto de beneficiarios, la prelación se establecerá, atendiendo a la que haya obtenido una mayor valoración en el criterio 1, y en caso de persistir el empate, la que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio 4, y finalmente, si persistiera el empate la mayor puntuación del criterio 5, y sucesivamente se aplicará por orden decreciente de puntuación el resto de criterios de valoración, y por último primarán la solicitudes que hayan obtenido una propuesta de subvención menor sobre las que las que la hayan obtenido mayor.

Todo ello, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.

6. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 10.- Propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, o, en su caso, la desestimación y su causa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.3.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitudes de subvención, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Artículo 12.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 14.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El plazo de ejecución será desde la presentación de la solicitud y hasta 2 años a partir de la notificación. Este plazo podrá ampliarse, salvo que la convocatoria expresamente lo prohíba, hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en, al menos, un 25%.

Los pagos de los gastos elegibles se podrán realizar hasta la presentación de la justificación prevista en el apartado siguiente.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de un (1) mes, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y Nacional relativa a la gestión y ejecución del FEDER, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada. En ningún caso se considerarán como costes

elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o repercutible, las tasas públicas y resto de impuestos ligados a los gastos.

Los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El incumplimiento de este requisito de elegibilidad, conllevará que la factura correspondiente al gasto no será considerada subvencionable.

4. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

5. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, contratos, pedidos, albaranes y otros gastos elegibles y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago en el mismo formato digital.

A través de los documentos presentados para la justificación debe obtenerse una correcta pista de auditoría o trazabilidad entre los gastos y los pagos. Para ello, es imprescindible que se identifique quién ordena el pago, quién lo recibe, la fecha del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención, admitiéndose únicamente los pagos realizados desde una cuenta bancaria de la beneficiaria.

Se consideran documentos justificantes de pago, los siguientes:

- En caso de pago unitario por transferencia, se aportará el justificante del pago, en el que ha de figurar el nombre de la persona ordenante, el nombre de la empresa beneficiaria, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación.

- En caso de pago por remesa bancaria, se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario/a y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.

- En caso de pago con tarjeta de crédito, se aportará la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se verificará la documentación que acredite que la beneficiaria de la ayuda es la titular de la cuenta de cargo.

- En caso de pago mediante cheque, deberá aportarse la copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta.

- En caso de pago mediante pagaré, deberá aportarse la copia del pagaré en el que se refleje la fecha de vencimiento y el justificante del cargo en cuenta.

- En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberán aportarse dichas facturas.

- Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay, u otros medios análogos en el caso de que se pueda comprobar la factura de la empresa proveedora y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta de la beneficiaria de la ayuda, mediante justificante bancario o documentación que lo acredite.

- En el caso de pagos mediante confirming, deberá aportarse el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.

- Si se realizan pagos en moneda extranjera, se aportará el documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso contrario, no será considerado válido el correspondiente gasto.

No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico. (Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos).

En el caso de que los proveedores, fueran distintos de los presentados en la solicitud de ayuda, se deberá aportar:

Si la suma de los importes de las facturas de un proveedor fuera igual o superior a 15.000 € (IVA excluido) o, en su caso, el límite vigente para el contrato menor en las normas sobre contratación pública, se deberán aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Los requisitos a cumplir por las tres ofertas son:

- Deben ir dirigidas a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

- Deben solicitarse a diferentes proveedores. Se entienden que son diferentes cuando no pertenezcan al mismo grupo empresarial.

- La oferta deberá ser de fecha anterior al compromiso del gasto subvencionable. Se entiende por compromiso, la existencia de contratos o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre la persona o entidad beneficiaria y un tercero documentado, que constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para poder valorar la eficiencia y economía, las diferentes ofertas deberán ser comparables, es decir, referirse al mismo gasto subvencionable.

6. La justificación de la generación de nuevos contratos indefinidos o fijos discontinuos a jornada completa o transformación de temporales a indefinidos a jornada completa o a fijos discontinuos, en su caso, se acreditará mediante la presentación de los contratos de trabajo diligenciados de aquellos que se hayan celebrado con posterioridad a la fecha de solicitud y antes de la finalización del plazo de realización de la actividad prevista en el apartado 1.

7. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

8. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

9. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de los gastos del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de la desviación producida. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

10. Para el cumplimiento de la generación de nuevos contratos indefinidos o fijos discontinuos, o transformación de temporales a indefinidos a jornada completa o a fijos discontinuos, en el caso de que exista, su incumplimiento supondrá una obligación de revocación o reintegro de un 20% por cada generación de nuevos contratos indefinidos o fijos discontinuos o transformación de temporales a indefinidos a jornada completa o a fijos discontinuos, de desviación a la baja que se produzca respecto a lo comprometido por el beneficiario y fijado en la resolución de concesión.

11. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 3.2, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

a) Ausencia total de medidas de publicidad: 3% de la subvención.

b) Incumplimiento grave: 2% de la subvención.

c) Incumplimiento leve: 1% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos 2 de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en los apartados 9 y 10 serán acumulativos.

12. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 16, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 15.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El pago de la subvención al beneficiario se realizará previa presentación por éste, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 14.4 y tras la comprobación de la realización del proyecto o actividad subvencionada y resto de obligaciones o condiciones previstas, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 16.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida. No se podrá modificar el compromiso de generación de nuevos contratos indefinidos o de la inversión aprobada, si con dicha modificación la solicitud aprobada no hubiera obtenido resolución de concesión, aplicando lo dispuesto en el artículo 9.5.

2. Cualquier obtención concurrente de otras subvenciones y aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en la convocatoria, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones, que se regirá por las presentes Bases reguladoras, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, además del contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al menos:

a) El presupuesto crédito de la convocatoria.

b) La cuantía e intensidad máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, sin que en ningún caso puedan exceder los límites previstos en el artículo 5.1. La intensidad máxima establecida en equivalente de subvención bruta respetará los límites previstos en el mapa de ayudas regionales para España.

c) La cuantía de la inversión elegible mínima de cada una de las solicitudes.

d) El plazo máximo de realización de la inversión subvencionada, sin que pueda superar el previsto en el apartado 1 del artículo 14, así como, en su caso, si se permite o no la prórroga o ampliación de dicho plazo.

e) Los costes elegibles admitidos, entre los previstos en el anexo.

3. Las convocatorias podrán ir dirigidas a sociedades mercantiles y/o al resto de beneficiarios, así como establecer de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un

ejercicio presupuestario en los términos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que el remanente no adjudicado del crédito de un procedimiento de selección, incremente en esa misma cuantía el previsto para el procedimiento de selección posterior, y así sucesivamente. A cada procedimiento de selección se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la norma nacional sobre los gastos subvencionables de los programas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2024, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las subvenciones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), y sus modificaciones, en especial con lo dispuesto en su artículo 14 y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 20. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad, así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 15 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Disposición final. Entrada en vigor.

La Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de marzo de 2023.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguélez Santiago.

Anexo

Programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas

Objeto

Fomentar los proyectos de inversión en activos materiales relacionados con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.

Ayuda

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 5.1 y 18.2, cada beneficiario obtendrá una subvención bruta de hasta el 30% de los costes elegibles para medianas empresas, y del 40% para pequeñas empresas.

La intensidad de la subvención, en ningún caso, podrá superar la prevista en el mapa de ayudas regionales en vigor en cada momento.

Requisitos

a) El proyecto de inversión no podrá estar iniciado antes de la presentación de la solicitud, es decir, que el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, deber ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Las inversiones deberán mantenerse durante tres años desde la finalización del proyecto considerado. No obstante, las inversiones mencionadas podrán ser sustituidas en el caso de obsolescencia, o avería siempre y cuando la actividad económica del beneficiario se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo señalado.

c) Aportación mínima del beneficiario del 25% de la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda (exenta de cualquier tipo de ayuda pública).

d) La inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que haya recibido ayuda en la Región de Murcia se considerará parte de un proyecto de inversión único, con el objeto de determinar si éste tiene la consideración un gran proyecto de inversión, en cuyo caso el importe total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe ajustado de la ayuda para grandes proyectos de inversión con arreglo a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías).

e) El beneficiario deberá declarar y, en su caso, acreditar, que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. En lo que respecta a los compromisos contraídos antes del 31 de diciembre de 2019, toda pérdida de puestos de trabajo en la misma actividad o en una actividad similar, en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el EEE, que se produzca entre

el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 no se considerará un traslado en el sentido del artículo 2, punto 61 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías).

f) En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de la inversión elegible.

Costes subvencionables

La adquisición de activos materiales nuevos (incluidos gastos de transporte y embalaje), realizada a terceros, excluidas las adquisiciones a empresas del grupo o partes vinculadas.

Quedan excluidos la compra de: Terrenos, edificaciones, obra civil (excepto la estrictamente necesaria para la puesta en funcionamiento del nuevo equipo), gastos de formación, gastos de dietas y desplazamiento para la puesta en marcha de los nuevos equipos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de abril de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, el Consejo de Gobierno autoriza al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones para PYMES con forma societaria prevista en la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.500.000,00 euros.

Importe máximo del crédito previsto: Tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €).

Partida Presupuestaria: 1607.771E.75001 Programa de Apoyo a Inversiones productivas y tecnológicas del Presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia del año 2023.

Periodo al que se extiende la convocatoria: Ejercicio 2023.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 20/04/2023 11:46:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación